### REAL CEDULA

DE S.M.

#### EN QUE SE DECLARA

Que los granos de todas las rentas del Serenísimo Señor Infante D. Luis, Príncipe heredero de Parma, por lo respectivo á las Encomiendas de Villanueva de la Fuente y la de Usagre, en la Orden de Santiago, sean exêntos de todo Juez, Tribunal y Jurisdiccion.

FECHA EN ARANJUEZ Á 8 DE ABRIL DE 1799.



MADRID. EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE IBARRA.

# REAL CEDULA DE S.M.

## EN QUESE DECLARA

Que los granos de todas las remas del Serensiano Señor Infante IX Luis, Príncipo heredero de Parma, por lo respectivo á las Encomicadas de Villameres de la Fuente y la de Usagre, en la Orden de Santiago, sean exentos de todo Juez, Tribunal y Jurisdiccion.

FECHA EN MRANJUEZ A 8 DE ARRIL DE 1700.



MADRIDA DE LA VIDIA DE ENREA

Manuel Alvadezoumi Sobretario de Estador vo del

## Laughanto es ELREY.

CERGIST Surfavor por lo tocante à las Enco-

miendas de Villanueva de la Fuente, volande Por quanto por Real Decreto de veinte y cinco de Junio de mil setecientos quarenta, y Cédula en su virtud expedida á treinta de Agosto del mismo año, tuvo á bien mi Augusto Abuelo el Señor Don Felipe Quinto (que esté en gloria) mandar que los granos de todas las rentas que poseían y poseyeren los Infantes Don Felipe y Don Luis sus hijos fuesen exêntos de todo Juez, Tribunal y Jurisdiccion, y que los mismos Infantes pudiesen disponer de ellos á su arbitrio, sin que por ninguna persona se pudiese poner embarazo, ni impedimento alguno por qualesquiera causa, ni razon pública, ni particular; pues quando tuviese á bien dar algun destino al todo ó parte de los enunciados granos, mandaria comunicar á los Infantes las órdenes convenientes para que por medio de sus criados cumpliesen su voluntad. Y queriendo Yo ahora manifestar con repetidas demostraciones el tierno amor que profeso á mi Hijo el Infante Don Luis, Príncipe heredero de Parma, por Real órden de veinte y siete de Noviembre del año próxîmo pasado, dirigida al mi Consejo por D. Juan MaManuel Alvarez, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra de España é Indias, vine en mandar se le despachase otra igual Cédula á su favor por lo tocante á las Encomiendas de Villanueva de la Fuente, y la de Usagre en la Orden de Santiago, de que le tengo hecha merced. Y publicada en el mi Consejo esta Real determinacion acordó su cumplimiento y expedir ésta mi Cédula: Por la qual mando á los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y demas Jueces, Justicias, Ministros y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos á quien en qualquier manera tocare ó tocar pueda, vean la expresada mi Real resolucion, y la guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo, sin contravenirlo, ni permitir su contravencion en manera alguna; ántes bien den para su puntual observancia y cumplimiento todas las órdenes y providencias que se requieran por ser así mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se 1e le dé la misma fé y crédito que á su original. Fecha en Aranjuez á ocho de Abril de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor, Sebastian Piñuela. = Tiene seis rúbricas.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz de Torres.

le dé la misma fe y crédito que á su original. Fecha en Aranjuez a ocho de Abril de mil setecientos noventa y nueve. - KO EL REY. -Por mandado del Rey nuestro Señor, Sebastian Piffuelax = Tiene seis rübricas, natut Es copia de su original, de que certifico, per la mercedi V publicada en el mi Conseio constantiques as de Bartolome Muños de Torkes. a expedir cera mi Cédula: For la qual mande à was a final transfer to